

SYP-DGFCR-1221-27

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, cantón El Matazano, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil veintidos.

A sus antecedentes la solicitud de fecha quince de noviembre de dos mil veintiuno y recibido en ésta Dirección General el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, presentado por el señor la ALBERTO GUZMÁN, requiriendo autorización para la aprobación de parcelación y emisión solvencia de cuota o tarifa para el inmueble ubicado en Hacienda, cantón, municipio y departamento de , con extensión superficial de setecientos setenta y dos metros cuadrados (772.00 m2), propiedad de la sociedad MORATAYA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, del cual se pretende segregar una extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Que de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento se trata de aprobación de segregación o parcelación y solvencia de cuota y tarifas, y en razón de la solicitud del interesado, se previno por medio de auto de las nueve horas y veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, para que presentara la documentación requerida, las cuales fueron subsanadas por medio de escrito de fecha seis de enero de dos mil veintidós.

Se admitió la solicitud con la documentación anexa por medio de auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día diecisiete de enero de dos mil veintidos por haberse presentado con los requisitos establecidos en la Ley de Riego y Avenamiento y el Instructivo Regulador para la aprobación de parcelaciones y emisión de solvencias de cuotas y tarifas dentro de los Distritos de Riego y Avenamiento, remitiendo la solicitud y documentación anexa a la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas y la División de Riego y Drenaje para que efectuaran las inspecciones en el inmueble que se pretende segregar.

Se efectuó inspección el día veintiocho de enero de dos mil veintidos por parte del Área de Gestión de Agua, en el que se determinó que el inmueble es de una extensión superficial de 143.0 manzanas, la porción que se pretende segregar es de 772.00 M2, dicha superficie pese a encontrarse dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3, Lempa Acahuapa, no se encuentra destinado a fines agrícolas bajo riego; no existen infraestructuras de riego del Distrito, únicamente el terreno es para uso habitacional, desde el año mil novecientos sesenta y seis, (antes de la creación del referido Distrito); la segregación no afecta a terceros ni al medio ambiente. El Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos realizó inspección el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, en la que se identificó que la propiedad es de uso habitacional, suelo con abundante piedra superficial; uso de suelo clase IV, con restricciones para cultivos agrícolas, la zona se encuentra lotificada, el cual se encuentra habitada por más de cincuenta y ocho años; el uso actual no afecta los recursos naturales.

De acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, se creó mediante Decreto N° 396 del 29 de junio de 1986, y de conformidad

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador Teléfonos (503) 2202-8211, 2202-8212; giosvany.oliva@mag.gob.sv y/o atención.dgfcr@mag.gob.sv



al Art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, es unidad técnico administrativa dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dependencia deja de surtir efecto cuando el Distrito es trasferido a las Asociaciones de Regantes constituida legalmente, el Distrito en mención ha sido transferido a la Asociación de Regantes del Distrito de Riego y Avenamiento No. 3 Lempa Acahuapa, emitiendo el Presidente de la misma, solvencia de cuotas de tarifas de fecha seis de enero de dos mil veintidós a favor del ALBERTO GUZMÁN, manifestando que dicho inmueble no es un área regable, según lo establece el artículo 50 inc. 30 de la Ley de Riego y Avenamiento.

El Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por lo que es de especial interés que para ser segregado el inmueble se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento señalado, y habiendo realizado el análisis legal a los informes presentados por las Áreas Técnicas de esta Dirección General, no se observan afectaciones a la infraestructura del Distrito de Riego, ni reducen el área agrícola del mismo, por lo que resulta procedente aprobar la segregación.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección RESUELVE: I. APROBAR LA SEGREGACIÓN, a la sociedad MORATAYA HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Hacienda Parras Lempa, cantón San Francisco Chamoco, municipio y departamento de San Vicente, dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No 3, Lempa Acahuapa, inscrito bajo la matrícula

superficie de SETECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS a favor del señor ALBERTO GUZMÁN. II) Remítase copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III) SE ORDENA REMITIR por parte del comprador, copia certificada del Testimonio de Escritura una vez inscrita en el Centro Nacional de Registro a esta Dirección, a efecto de registro de los nuevos propietarios, conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. NOTIFÍQUESE.—



ng. MSc. Giosvarly Yuriet Oliva Arias Director General

*Mhmd

*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-